

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Justicia Cívica tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles;**
- II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica;**
- III. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica;**
- IV. Llevar el registro de los expedientes turnados a Justicia Cívica y Centro de Mediación;**
- V. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;**
- VI. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuada celebración de las audiencias;**
- VII. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;**
- VIII. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados;**
- IX. Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas de trabajo;**
- X. Coordinar el archivo de los asuntos;**
- XI. Brindar la atención al público que acude los Juzgados Cívicos;**
- XII. Verificar procesos de notificaciones;**
- XIII. Tener a su cargo el resguardo de valores y documentación de las causas;**
- XIV. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos, y**
- XV. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, su Superior, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.**